

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
Armenia (Q), diecinueve (19) septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.

PROVIDENCIA: Auto Interlocutorio No. 422 de 2023
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: PAULA ANDREA HURTADO PÉREZ
ACCIONADOS: INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO
GRANCOLOMBIANO, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO
CIVIL
VINCULADOS: DEPARTAMENTO DE QUINDÍO, INTEGRANTES DE PROCESO
DE SELECCIÓN 2408 A 2434 TERRITORIAL 8 DE 2022,
VACANTE DE EMPLEO DENOMINADA TÉCNICO ÁREA SALUD
CÓDIGO: 323 GRADO: 1, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE
OPEC 192642 DE LA CNSC.
RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2023-100017-00

Para resolver se ...

CONSIDERA:

El Juzgado encuentra ajustado a derecho disponer favorablemente sobre la admisión de la referida acción de amparo, dado el examen de los antecedentes que por ahora se disponen y en vista que la misma se ajusta a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y demás normas relacionadas; concordante con el artículo 38 de la Ley 489 de 1998. Igual, en vista que este despacho es competente para conocer de la misma, en atención a lo previsto en el artículo 1° del Decreto 1983 de 2017.

Como quiera que la decisión que se adopte puede tener incidencia en terceros con interés en los resultados del proceso, y con el fin que puedan ejercer su derecho de defensa y contradicción, por lo que se hace necesaria la vinculación de los mismos. En consecuencia, se ordenará a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) que, a través de su página web, publique y notifique el presente auto admisorio y copia de la solicitud de tutela, junto con sus anexos a los participantes del proceso de selección 2408 A 2434 TERRITORIAL 8 DE 2022, VACANTE DE EMPLEO DENOMINADA TÉCNICO ÁREA SALUD CÓDIGO: 323 GRADO: 1, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE OPEC 192642.



En relación con la medida provisional solicitada, dirá el Despacho que la misma debe despacharse desfavorablemente, pues no se cuenta con las condiciones para resolver positivamente esta, sin perjuicio de la decisión que se deba al final adoptar.

Ahora bien, en lo referente a la solicitud de designación de un perito evaluador, considera el Juzgado que en esta etapa procesal no se hace necesario la práctica de prueba en este sentido.

Por lo anteriormente indicado, se ...

RESUELVE:

PRIMERO. ADMÍTASE la presente acción de tutela promovida por la accionante PAULA ANDREA HURTADO PÉREZ, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO.

SEGUNDO. No ACCEDER a la medida provisional solicitada por la accionante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO. VINCULAR a este trámite de amparo al DEPARTAMENTO DE QUINDÍO y a los INTEGRANTES DE PROCESO DE SELECCIÓN 2408 A 2434 TERRITORIAL 8 DE 2022, VACANTE DE EMPLEO DENOMINADA TÉCNICO ÁREA SALUD CÓDIGO: 323 GRADO: 1, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE OPEC 192642, adelantado por la accionada Comisión Nacional del servicio Civil, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO. Para efectos de notificación de los vinculados INTEGRANTES DE PROCESO DE SELECCIÓN 2408 A 2434 TERRITORIAL 8 DE 2022, VACANTE DE EMPLEO DENOMINADA TÉCNICO ÁREA SALUD CÓDIGO: 323 GRADO: 1, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE OPEC 192642, adelantado por la accionada Comisión Nacional del servicio Civil, se dispone que la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a través de correo electrónico, remita el presente auto admisorio y copia de la solicitud de tutela, junto con sus anexos, a todos los integrantes de la referida lista y envíe a este despacho judicial, evidencia de tal gestión, junto con los datos de identificación de tales aspirantes, esto es, cédula de ciudadanía, nombres, apellidos, correo electrónico, teléfono y dirección.

A handwritten signature in black ink, located in the bottom right corner of the page. The signature is stylized and appears to be the name of the official who issued the ruling.

Asimismo, se ordena a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que, a través de su página web, publique el presente auto admisorio y copia de la solicitud de tutela, junto con sus anexos.

QUINTO. Se ORDENA notificar el contenido del presente auto a las accionadas y vinculados, con el fin que ejerzan el derecho de defensa dentro de los dos **(2) días** siguientes a dicha notificación y adjunten las pruebas que pretendan hacer valer. Con tal fin, remítaseles copia de la solicitud de tutela junto con sus anexos.

SEXTO. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, en el plazo perentorio de **dos (02) días**, deberá las partes demandadas remitir con destino a esta acción de tutela, copia de toda la información que al respecto dispongan, so pena de dar aplicación a la presunción de veracidad del artículo 20 ibidem.

SÉPTIMO. A título de información, se requiere a las accionadas para que suministren al Despacho el nombre, cargo y correo electrónico de la persona encargada del cumplimiento del correspondiente fallo, así como también los mismos datos de su superior jerárquico, en el eventual caso que se amparen los derechos fundamentales invocados en esta oportunidad

NOTIFÍQUESE.

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
T- 63-001-31-05-003-2023-100017-00